



Asociación de Afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios

REGLAMENTO DE COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 1°. La Comisión Directiva de la Asociación de Afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios sesionará de acuerdo a este reglamento, cuyas disposiciones obligarán por igual a todos sus miembros.

DE LOS ASPECTOS FORMALES

Artículo 2°. Al comienzo de un nuevo periodo la Comisión Directiva deberá fijar los días y horario de comienzo de las sesiones, su duración máxima, la forma de presentar el Orden del Día, y de confeccionar las actas.

Artículo 3°. La Comisión Directiva sesionará en reuniones de carácter ordinario o extraordinario. Se consideran reuniones ordinarias las que se realicen periódicamente a efectos del tratamiento de temas de planteamiento regular que se someten al análisis y decisión de la Comisión. Se consideran reuniones extraordinarias, todas aquellas que se realizan fuera del régimen ordinario de sesiones para el tratamiento de temas que se presenten y excedan los planteamientos regulares de estudio y decisión de la Comisión, o que por razones de urgencia no pueda postergarse su análisis hasta la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 4°. El Orden del Día constará de los siguientes puntos, pudiéndose alterar su orden y agregar otros:

- 1.- Consideración del acta de la sesión anterior.
- 2.- Asuntos a tratar
- 3.- Asuntos entrados hasta cinco días antes de la fecha de la sesión.
 - a) Nuevos socios
 - b) Varios
- 4.- Asuntos previos
- 5.- Informe de la mesa de Comisión Directiva y resoluciones cumplidas
- 6.- Informe de subcomisiones presentados hasta cinco días antes de la sesión.

Artículo 5º. El Presidente dispondrá la citación de los integrantes de la Comisión Directiva, la que se hará por correo certificado, correo electrónico, u otro medio idóneo.

En la citación figurará el Orden del Día, la documentación complementaria que vaya a ser objeto de análisis, la fecha, lugar y hora de comienzo de la sesión y su carácter de ordinaria o extraordinaria.

Todas las sesiones deberán citarse con al menos 4 días corridos de antelación. Las sesiones extraordinarias podrán ser citadas por el Presidente o cualquier Directivo, en este último caso, siempre que ello sea votado por mayoría de presentes en una sesión de Comisión Directiva Ordinaria.

Artículo 6º. Al comienzo de la sesión, constatada la inasistencia de uno o más miembros de la Comisión Directiva, el o los suplentes que se encuentren presentes en sala asumirán automáticamente, y en su orden, el cargo del titular o titulares ausentes durante esa sesión. De hacerse presente el miembro titular una vez iniciada la sesión, ocupará su cargo, retirándose el subrogante.

Artículo 7º. Al iniciarse cada sesión se dará lectura al Orden del Día pudiendo cualquiera de sus miembros solicitar la inclusión de uno o más asuntos a tratar en la misma en calidad de previos. La mesa tomará nota y dicho asunto será tratado una vez agotado el Orden del Día o en la siguiente. El orden del día podrá ser alterado por mayoría de presentes.

Artículo 8º. Si a la hora indicada para el comienzo de la sesión, habiendo quórum, no se encuentran presentes los integrantes de la mesa, se nombrarán autoridades ad-hoc por mayoría simple, hasta tanto se hagan presentes los titulares.

Artículo 9º. De toda Comisión Directiva se labrará la correspondiente Acta, la que será distribuida entre los Directivos que hubieran participado, quienes tendrán 48 horas desde su notificación para efectuar las correcciones que entiendan pertinentes.

En caso de Actas correspondientes a sesiones ordinarias, las mismas serán sometidas a la aprobación de la Comisión Directiva en la sesión ordinaria siguiente, debiendo abstenerse aquellos Directivos que no estuvieron presentes. Las actas serán firmadas por Presidente y Secretario, o quien ejerza sus funciones y se agregarán al libro respectivo.

DE LA PARTICIPACION DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 10º. Los oradores harán uso de la palabra en el orden que lo hayan solicitado, no pudiendo extenderse por más de cinco minutos. En caso de tratarse de la presentación de un informe, los oradores dispondrán de diez minutos. En caso que dicho tiempo resultara insuficiente, la Mesa podrá resolver otorgarle diez minutos adicionales.

El Presidente podrá autorizar el debate libre del asunto por un periodo determinado de tiempo cuando la importancia del asunto lo requiera, o dar por cerrado el debate cuando se hayan oído todas las opiniones sobre un asunto.

Artículo 11º. Durante los debates los oradores deberán dirigirse al Presidente, quedando prohibidos los diálogos, y deberán concretarse al tema en debate.

Si el orador es observado y sostiene encontrarse dentro del tema, el Presidente pondrá el punto a consideración del cuerpo, el que resolverá sin previo debate.

Artículo 12º. El Presidente por sí, o a indicación de cualquier miembro, llamará al orden a los oradores que se aparten de la cuestión en debate, o incurran en personalismos o expresiones hirientes o indecorosas. En este último caso, si el orador observado sostiene que no ha faltado al orden, la Comisión Directiva será consultada a efectos de resolver si el orador ha incurrido en alguna de las conductas mencionadas en el inciso precedente.

Si en la misma sesión reincide, la presidencia le invitará a retirarse de sala, y si no lo hace de inmediato, procederá a levantar la sesión.

Artículo 13º. Después que un orador terminó su intervención, aquél o aquellos que fueron aludidos tendrán derecho a hacer uso de la palabra antes que el orador siguiente, y en el orden en que hayan sido aludidos para hacer rectificaciones, aclaraciones o contestar alusiones, por un lapso de tres minutos.

Artículo 14º. El presidente no permitirá interrupciones cuando las estime perjudiciales para el orden del debate.

Los oradores solamente podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra cuando incurran en expresiones inconvenientes, y en este caso sólo para solicitar un llamado al orden.

Artículo 15º. La discusión de un asunto podrá interrumpirse por cuestiones de orden.

Son cuestiones de orden:

- a) La integración del cuerpo
- b) La aplicación del reglamento
- c) La propuesta de suspensión o aplazamiento del debate del asunto
- d) La propuesta de pasar a comisión general
- e) La propuesta de recibir en el seno de la Comisión Directiva a una persona extraña a ella
- f) La propuesta de levantar la sesión o prorrogarla o pasar a cuarto intermedio
- g) La propuesta de declarar el punto por suficientemente discutido
- h) La propuesta de considerar un asunto que figura en la convocatoria pero que no haya podido ser tratado oportunamente por falta del quórum especial exigido
- i) La alteración del orden del día
- j) El pedido de que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

En las cuestiones de orden sólo podrá hablar un orador a favor y otro en contra. De inmediato se pondrá el asunto a votación.

DE LAS MOCIONES, RESOLUCIONES Y RECONSIDERACIONES

Artículo 16º. Las mociones deberán ser presentadas en forma oral o escrita y serán consideradas por orden de presentación.

Artículo 17º. Las resoluciones de la Comisión Directiva serán adoptadas por mayoría simple de presentes, salvo en los casos en que el estatuto social o este reglamento establezcan mayorías especiales.

Artículo 18º. Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas por moción de cualquiera de sus miembros.

El pedido de reconsideración deberá votarse sin discusión cuando el asunto haya sido resuelto en la misma sesión.

La reconsideración podrá ser también propuesta y tratada en la sesión ordinaria siguiente. En este caso, quien la solicite deberá ponerlo en conocimiento del Presidente o Secretario, verbalmente o por escrito, 48 horas antes de la sesión, quienes lo harán saber de inmediato a los demás miembros.

El solicitante dispondrá de un plazo máximo de cinco minutos para fundamentar su pedido, el que podrá ser ampliado por decisión de la Comisión Directiva.

Artículo 19º. La reconsideración será acordada por mayoría de presentes, pero para anular o modificar la resolución en la misma sesión, se requerirá mayoría de presentes que agrupe, por lo menos, tantos votos como la resolución votada en primera instancia. Para anular o modificar una resolución adoptada en sesión anterior, se requerirá la mayoría absoluta de la Comisión Directiva que agrupe, al menos, tantos votos como la resolución votada en primera instancia.

DE LAS INASISTENCIAS Y LICENCIAS

Artículo 20º. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22º y 23º de los Estatutos Sociales, la secretaría llevará un libro de Asistencia de los miembros de la Comisión Directiva donde se consignará este hecho, así como la justificación o no de las inasistencias. Cuando se constate que alguno de los miembros de la Comisión Directiva ha incurrido en la o las situaciones previstas en el referido artículo 22º, la secretaría dará cuenta del hecho a la mesa de la Comisión Directiva, la que procederá a notificar a dicho miembro, e incluirá el punto en el Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 21º. Al declararse cesante en su cargo a un miembro de la Comisión Directiva se convocará al suplente que corresponda, quien ingresará como titular una vez cumplidas las disposiciones del artículo 20º.

Artículo 22º. Dentro de un plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación personal, el miembro cesado podrá recurrir la decisión de la Comisión Directiva ante una Asamblea General Extraordinaria, cuya fecha será determinada en la próxima sesión ordinaria de Comisión Directiva, y se estará ante lo que resuelva la Asamblea.

Artículo 23º. Los integrantes del cuerpo podrán solicitar licencia en el desempeño de sus cargos, por razones fundadas, por un plazo de hasta seis meses en el término de dos años. El periodo mínimo de licencia a otorgarse será de 7 días corridos.

Tal solicitud deberá realizarse con la suficiente antelación, entendiéndose que puede efectuarse la misma hasta el día en que se recibe la citación, salvo impedimento justificado a decisión de la Comisión Directiva. Asimismo, la solicitud debe constar por escrito, indicando la fecha de inicio y de terminación.

De subsistir la causa que determinó la solicitud de licencia, ésta podrá extenderse hasta por seis meses adicionales.

El pedido de licencia, así como su extensión, se deberán presentar ante la mesa de la Comisión Directiva y resolver por mayoría absoluta de presentes en la primera sesión ordinaria que tenga lugar.

En el caso que la licencia se deba a motivos de enfermedad, la misma será concedida por tiempo indefinido.

Artículo 24º. Las faltas no se computarán como licencia cuando sean pedidas únicamente por el día en que se realiza la Comisión Directiva. En estos casos la Comisión Directiva decidirá si se tiene la falta por justificada o injustificada.

Artículo 25º. Concedida la licencia solicitada se procederá de inmediato a convocar al suplente que corresponda, quien permanecerá en esa función hasta el reingreso del titular.

Quienes estén en uso de licencia, al cesar la causa que la originó, podrán solicitar su interrupción, reintegrándose a sus funciones.

Artículo 26º. Una vez vencido el plazo máximo dispuesto en esta norma para el goce de licencia, si el miembro de la Comisión Directiva no se reintegra a sus funciones, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 20º, 21º y 22º del presente reglamento.

DE LA PARTICIPACION DE LOS SOCIOS

Artículo 27º. Todos los asociados tienen derecho a presenciar las sesiones de la Comisión Directiva.

Artículo 28º. La Comisión Directiva podrá autorizar a participar en el debate al asociado que lo solicite.

Artículo 29º. La Comisión Directiva podrá disponer, cuando lo considere conveniente, sesionar en forma reservada, en régimen de comisión general, sin la presencia de asociados ni funcionarios, y decidir que se mantenga en reserva lo tratado simplemente haciendo pública la resolución final.

Los Directivos deberán mantener reserva de los asuntos que se traten bajo el régimen de Comisión General, en caso contrario, serán pasibles de sanción la que será definida por la Comisión Directiva.

Artículo 30º. Es obligación del presidente cumplir y hacer cumplir este reglamento. Mientras las sesiones de la Comisión Directiva se desarrollen normalmente será privativo del presidente aplicarlo en forma flexible.

MODIFICACIONES

Artículo 31º. Para modificar este reglamento se deberá incluir el punto en el Orden del Día con no menos de dos sesiones ordinarias de anticipación, y se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión Directiva.

Artículo 32º. Derogase el reglamento de Comisión Directiva aprobado por Resolución número 9, el 23 de setiembre de 2019, Acta 11.

Aprobado por Comisión Directiva del 31/07/2023 Acta N°4 res.5